

INTERLOCUTORIO No. **644**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso para proceso de Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora SANDRA MILENA CASTAÑO en contra del menor SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, como heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la anterior demanda que para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora SANDRA MILENA CASTAÑO en contra del menor SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, como heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto al menor SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, y désele traslado de esta demanda por el término legal de VEINTE (20) DIAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

4º) DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al Doctor: BERNARDO AVALO SALGUERO, como curador Ad-litem del menor SAMUEL QUINTERO CASTAÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código General del Proceso.

4.1º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE,

dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

5º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA.

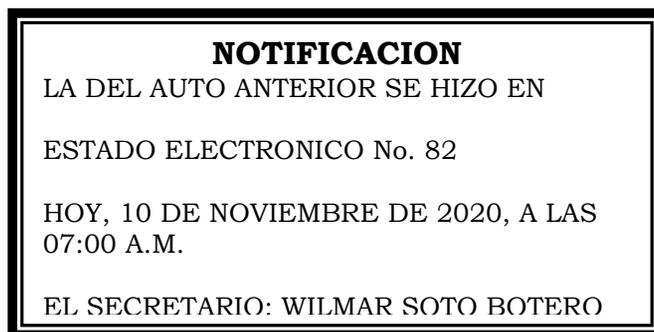
6º) Como quiera que la demanda igualmente se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante SANTIAGO QUINTERO MONTOYA, se ordena su emplazamiento, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y a ponerse en derecho en este proceso, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12a64360f0e8968286b677c39fc320536bf85b7e7bc9764da3a5f9b97a505834**

Documento generado en 09/11/2020 02:10:18 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**